

**RESOLUCIÓN PA-29/2024 DE PROCEDIMIENTO INICIADO DE OFICIO  
POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA**

<b>Expediente</b>	PAI-165/2023
<b>Ámbito</b>	Plan de Control e Inspección sobre Publicidad Activa de 2023-2024
<b>Entidad inspeccionada</b>	Asociación Inserta Innovación
<b>Artículos</b>	2, 5, 6, 7, 9 y 23 LTPA; 2, 5, 8 y DF 9ª LTAIBG
<b>Normativa y abreviaturas</b>	Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA); Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG); Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP)

**ANTECEDENTES**

**Primero.** Entre las funciones que el art. 48.1 LTPA atribuye a la Dirección del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) figura en su letra g) la de ejercer el control de la publicidad activa de los sujetos obligados a la misma.

Con este objeto la Dirección del Consejo aprobó, con fecha 1 de febrero de 2023, el Plan de Control e Inspección sobre Publicidad Activa de 2023-2024 (publicado en BOJA núm. 25, de 7 de febrero de 2023).

**Segundo.** Dentro de las tres líneas en las que se estructura el mencionado Plan se inserta la Línea 3, que tiene como objeto la “[c]omprobación del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa entre los sujetos obligados por percepción de subvenciones por importe superior a 100.000 euros”.

El protocolo aprobado por la Dirección del Área de Transparencia para el desarrollo de las actuaciones inspectoras de la Línea 3 del Plan (en fecha 15 de junio de 2023), incluye en su ámbito subjetivo de actuación las entidades que durante el ejercicio 2022 hayan sido beneficiarias de al menos una ayuda o subvención concedida con cargo al presupuesto de la Administración de la Junta de Andalucía, entidades locales andaluzas o su respectivo sector público institucional, por importe superior a 100.000 euros.

De acuerdo con lo que dispone dicho protocolo y tras acudir a la información que la Base de Datos Nacional de Subvenciones ofrecía a través de su Portal de Datos Abiertos al tiempo de la aprobación de aquél, se acordó consolidar la muestra en las diez entidades con el importe de la subvención más alto superior a 100.000 euros, figurando ASOCIACIÓN INSERTA INNOVACIÓN en segundo lugar, en cuanto entidad perceptora de una subvención procedente de la Junta de



Andalucía por importe de 2.141.866,20 € en el ejercicio 2022.

**Tercero.** En el marco de las funciones investigadoras realizadas por el personal del Consejo en el curso de las actuaciones inspectoras inherentes a la citada Línea 3 del Plan, este órgano de control ha podido advertir —tras examinar la página web de la entidad mencionada en fecha 23 de agosto de 2023— la presencia de posibles incumplimientos en relación con la información a publicar como parte de la publicidad activa que resulta exigible a la misma en virtud de lo establecido en el Capítulo II del Título I de la LTAIBG en relación con lo que a su vez dispone el Título II de la LTPA, en los términos que se relacionan en el siguiente cuadro:

<b>Entidad</b>	ASOCIACIÓN INSERTA INNOVACIÓN
<b>Fecha inspección</b>	23/08/2023
<b>Página web examinada</b>	insertaempleo.es
<b>Presuntos Incumplimientos</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• <i>Información institucional, organizativa y de planificación</i> (Art. 6 LTAIBG) No se aprecia publicada (o se hace de modo incompleto) información referente a:<ul style="list-style-type: none"><li>x Estructura organizativa y organigrama actualizado debidamente datado (fecha de elaboración y/o actualización) que identifique a las personas responsables de los diferentes órganos (nombre, apellidos, teléfono y correo electrónico corporativo) junto a su perfil y trayectoria profesional (Art. 6.1 LTAIBG).</li></ul></li></ul> <p>-----</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <i>Información económica, presupuestaria y estadística</i> (Art. 8 LTAIBG): No se localiza (o se hace de modo incompleto) información concerniente a:<ul style="list-style-type: none"><li>x Contratos suscritos por la entidad con Administraciones Públicas o la indicación, en su caso, de su no existencia [Arts. 8.1 a) y 8.2 LTAIBG].</li><li>x Convenios celebrados por la entidad con Administraciones Públicas o la indicación, en su caso, de su no existencia [Arts. 8.1 b) y 8.2 LTAIBG].</li><li>x Subvenciones y ayudas públicas recibidas de Administraciones Públicas [Arts. 8.1 c) y 8.2 LTAIBG].</li><li>x Información presupuestaria o relativa a los estados financieros de la entidad que refleje los fondos públicos percibidos de Administraciones Públicas [Art. 8.1 d) LTAIBG].</li><li>x Cuentas anuales que deban rendirse o la indicación, en su caso, de su no existencia [Art. 8.1 e) LTAIBG].</li></ul></li></ul> <p><i>Toda esta información es exigible desde la fecha de entrada en vigor de la LTAIBG (10 de diciembre de 2014), en relación con los años en los que la entidad haya percibido subvenciones o ayudas por parte de cualquier Administración Pública por un importe acumulado superior a 100.000 €.</i></p>



**Cuarto.** A la vista de lo anterior, con fecha 9 de noviembre de 2023, el Director del Consejo acordó la iniciación del procedimiento para requerir la subsanación de los presuntos incumplimientos advertidos.

**Quinto.** Con fecha 27 de noviembre de 2023, este órgano de control notificó a la citada entidad el Acuerdo anterior otorgándole un plazo de alegaciones de veinte días en el que podría formular las alegaciones que tenga por convenientes o subsanar anticipadamente las incidencias advertidas. De igual modo, se ponía en su conocimiento que el ejercicio de esta última opción exigiría publicar la información correspondiente en la página web de la entidad y comunicarlo a este Consejo, determinando, en su caso, el archivo de las actuaciones.

**Sexto.** El 22 de diciembre de 2023, tiene entrada en el Consejo escrito remitido por la referida entidad efectuándose por parte de su Director General las siguientes alegaciones:

“Tras la recepción del requerimiento ref: TA-PAI-165/2023 se procede a las subsanación de los extremos descritos en dicho documento.

“La web inspeccionada es la de la asociación Inserta Innovación, incluida dentro de la web de Inserta Empleo, es la 7 pestaña, el enlace directo es: *[Se indica enlace web]*

“En cuanto a la información organizativa adjunto el enlace donde se puede hacer la comprobación de los requisitos legalmente establecidos para dicho punto, identificación de las personas que forman parte de la Junta Directiva, junto con datos personales.

“El enlace es el siguiente: *[Se indica enlace web]*.”

“Respecto de la información económica adjuntamos los diferentes enlaces:

“-Contratos y convenios: *[Se indica enlace web]* Donde aparecen descritos los convenios firmados por la asociación Inserta Innovación, así como la mención de la inexistencia de contratos celebrados por dicha asociación y terceros.

“-Subvenciones y ayudas: *[Se indica enlace web]*. Aparecen descritos con los requisitos legalmente establecidos.

“-Cuentas anuales: *[Se indica enlace web]*”.

**Séptimo.** Con fecha 29 de enero de 2024, el Consejo acordó la ampliación del plazo máximo de resolución del procedimiento iniciado de oficio que ahora se concluye, de acuerdo con lo previsto en el art.23 LPACAP, poniéndolo en conocimiento de la citada entidad mediante escrito de la misma fecha.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de este procedimiento reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el art. 48.1 g) LTPA, en conexión con el art. 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del art. 6.5 del citado Decreto 434/2015, “[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”, con las consecuencias



que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

**Segundo.** Como establece el art. 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en *“la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública”*. Exigencia de publicidad activa que comporta que la información *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web”* de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice *“de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada”* (art. 9.1 LTPA), garantizando especialmente que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma *“ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia”* [art. 6 e) LTPA].

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia, pues, según establece el art. 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *“derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen [...] de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”*.

**Tercero.** El procedimiento que se tramita encuentra su fundamento en que por parte de la entidad ASOCIACIÓN INSERTA INNOVACIÓN —en cuanto sujeto concernido por la LTAIBG, en base a lo previsto en el art. 5.1 LTPA en relación con el art. 3 b) LTAIBG— no se han satisfecho las obligaciones de publicidad activa previstas en la LTAIBG que se describen en el Antecedente Tercero, hecho que motivó la incoación (en fecha 09/11/2023) del procedimiento que ahora se resuelve para requerir la subsanación de los presuntos incumplimientos advertidos al no poder constatarse la disponibilidad en su página web de la información preceptiva.

Con ocasión de las manifestaciones efectuadas por la susodicha asociación durante el trámite de alegaciones practicado en el presente procedimiento, la entidad ha trasladado a este órgano de control que *“se procede a la subsanación de los extremos descritos en dicho documento”*. A lo que añade que *“[l]a web inspeccionada es la de la asociación Inserta Innovación, incluida dentro de la web de Inserta Empleo...”* y facilitando los enlaces web, donde según indica, se encuentra publicada la información organizativa y económica de la entidad.

No obstante, tras consultar los días 20 y 21 de febrero de 2024 los enlaces señalados por la Asociación conducentes a la página web de la susodicha entidad, el Consejo ha podido confirmar que no se han subsanado en su integridad los incumplimientos detectados inicialmente —extremo del que se ha dejado constancia en el expediente—, tal y como se detalla en los fundamentos jurídicos siguientes.

**Cuarto.** En primer lugar, en cuanto a la información de carácter institucional y organizativo, el art. 6.1 LTAIBG establece que las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley —como la inspeccionada— deben hacer pública en sus páginas web o portales *“...su estructura organizativa. A estos efectos, incluirán un organigrama actualizado que identifique a los responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional”*.

A este respecto y en lo que concierne al concepto de “organigrama”, resulta necesario traer a colación el concepto del mismo que viene delimitando paulatinamente este Consejo [entre otras, Resoluciones PA-31/2017 (FJ 4º), PA-1/2017 (FJ 3º) y PA-26/2017 (FJ 5º)] y que adaptado en este



caso a la naturaleza jurídica del ente denunciado, puede cifrarse en los siguientes términos: “[...] debe entenderse [por organigrama] a los efectos del [art. 6.1 LTBG] una representación gráfica de la organización de [la entidad] que permita conocer de forma fácil, sencilla y sintética, la estructura orgánica [...], los niveles de jerarquía y las relaciones existentes entre los distintos órganos [...], conteniendo, todos ellos, el nombre de sus responsables. Conforme establece el artículo 6 h) LTPA, la información a ofrecer ha de estar basada en el principio de facilidad y comprensión, de suerte que la información se ofrezca de la forma más simple e inteligible posible, y ha de estar actualizado, como exige el [artículo mencionado], para lo cual deberá procederse a la datación del organigrama con el fin de que sea conocida la fecha de su realización. Respecto al alcance del organigrama, es parecer del Consejo [...] entend[er] por identificación el nombre y apellidos, así como el número de teléfono y correo electrónico corporativos...”.

En cuanto a este último punto, es preciso advertir que nos referimos a los teléfonos y correos electrónicos corporativos que permitan contactar con las personas responsables de los distintos órganos de la entidad que aparezcan identificados en el organigrama (incluso a través del departamento de administración, de recursos humanos, de comunicación, etc.), no los destinados a uso exclusivo y personal.

Pues bien, tal y como la propia asociación indica en sus alegaciones, en la página web perteneciente a la entidad “Inserta Empleo” el Consejo ha podido localizar la existencia de un espacio web dedicado a “Inserta Innovación” donde figura, entre las distintas secciones disponibles, una denominada “Asociación Inserta Innovación”, cuyo enlace coincide con el que la entidad facilita en su escrito como perteneciente al lugar en el que se publica la información referida a su estructura organizativa.

No obstante, tras revisar su contenido, solo ha sido posible identificar el nombre y apellidos de una relación de personas miembros de la Junta Directiva junto al del Director General, asociadas a un mismo teléfono y correo electrónico corporativo así como al perfil y trayectoria profesional de cada una de ellas. A la vez que también se proporciona el nombre y apellidos del Secretario General junto al teléfono y correo electrónico corporativo mencionado.

Por otra parte, en otra sección del espacio web “Inserta Innovación”, dedicada esta vez a “Transparencia”, se ofrece igualmente a través de su apartado “Equipo Directivo de Inserta Innovación” un contenido similar al anteriormente descrito.

Sin embargo —al margen de que no ha resultado posible localizar un organigrama de la Asociación con las características ya descritas con las que este Consejo lo define—, no se ha podido identificar información alguna sobre otros órganos establecidos en los Estatutos de la Asociación tanto de carácter colegiado (Junta General y Comité Asesor), como unipersonales (Presidente/a y Vicepresidente/a de la Asociación) o, en su caso, la indicación expresa de su no existencia. Siendo preciso advertir que, en lo que atañe a las personas responsables de los órganos, como es el caso de las que ostentan la Presidencia y Vicepresidencia de la Asociación; aparte de tener que publicarse su perfil y trayectoria profesional, también se requiere la identificación de su titularidad junto al nombre, apellidos, teléfono y correo electrónico corporativo de contacto, en los términos antes descritos.

Circunstancias que, en definitiva, determinan que este órgano de control no pueda calificar como adecuado el cumplimiento de la obligación de publicidad activa que ahora nos ocupa dispuesta en el art. 6.1 LTAIBG, en consonancia con la interpretación que este Consejo viene esgrimiendo para su correcto cumplimiento.

**Quinto.** En lo concerniente a la información económica, presupuestaria y estadística, el art. 8.1



LTAIBG, al regular la información que las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley como la inspeccionada deben hacer pública en sus páginas web o portales, incluye en su letra a) la descrita en los términos siguientes:

*“Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente. [...]”.*

Obligación que debe ser interpretada a la luz de lo dispuesto en el art. 8.2 LTAIBG, que circunscribe la exigencia de publicidad de la información anterior a los contratos celebrados con una Administración Pública.

Además, es necesario destacar que las obligaciones de publicidad activa resultaron exigibles para las entidades beneficiarias de subvenciones a partir del 10 de diciembre de 2014, en virtud de lo establecido en la Disposición Final Novena LTAIBG, en relación con los años en los que la entidad haya resultado perceptora de subvenciones o ayudas públicas por parte de cualquier Administración Pública por un importe acumulado superior a 100.000 euros. Y en este sentido, la información que se ofrece en la propia página web de la asociación junto a la que se encuentra disponible en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la Base de Datos de Subvenciones de la Junta de Andalucía, permite confirmar que las subvenciones de ese tipo recibidas por la citada entidad se encuadran en el periodo comprendido entre 2015 y 2023 —extremo del que se ha dejado oportuna constancia en el expediente—.

Dicho esto, en cuanto a la información sobre contratos se refiere, la entidad inspeccionada facilita entre sus alegaciones un enlace a la página web de la asociación donde, según indica, “aparecen descritos los convenios firmados por la asociación Inserta Innovación, así como la mención de la inexistencia de contratos celebrados por dicha asociación y terceros”.

Y acorde con tal manifestación, en el espacio “Inserta Innovación” el Consejo ha podido distinguir la presencia tanto de una sección como de un apartado —alojado a su vez en la sección “Transparencia”— alusivos a los “Convenios y Contratos”, donde se facilita idéntico contenido y en el que, ciertamente, se incluye la siguiente afirmación, aunque sin asociarse a datación alguna: “Hasta la fecha, Inserta Innovación no ha firmado ningún contrato; por tanto, lo que sigue a continuación son todos convenios”.

Afirmación que contrasta con la información que se facilita en el propio espacio “Inserta Innovación” a través de sendas secciones denominadas “Buscador de Convocatorias” y “Adjudicaciones”, en las que figura diversa información sobre contrataciones efectuadas por la asociación, si bien ninguna de ellas son formalizadas con Administraciones Públicas; lo que parece evidenciar que la declaración efectuada por la asociación viene circunscrita a la inexistencia de cualquier tipo de actividad contractual por parte de la entidad inspeccionada con Administraciones Públicas.

A la vista de lo expuesto, es preciso recordar que los sujetos obligados, al objeto de satisfacer las exigencias de publicidad activa, deben garantizar que la información que se publica atiende a los principios generales que articulan nuestro sistema de publicidad activa, entre los cuales se encuentra el de que la información “*será publicada [...] de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados*” (art. 5.4 LTAIBG), así como que “*la información será*



*comprensible [y] de acceso fácil” (art. 5.5 LTAIBG). Y en este mismo sentido, el art. 9.4 LTPA establece como norma general que la información sujeta a publicidad activa esté “disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web de las personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley de una manera segura y comprensible...”.*

Como consecuencia de la aplicación de estos principios, si bien es cierto que el Consejo viene subrayando la necesidad de que si se carece de la información o simplemente ésta no existe se debe dar cuenta de ello en el apartado o pestaña correspondiente del portal o página web de la entidad con expresa datación (fecha de elaboración y/o actualización) de la información que se ofrezca para que, de este modo, la ciudadanía tenga la constancia explícita de que ésta es la causa que motiva la falta de publicación [*Sirvan de ejemplo las Resoluciones PA-187/2020, de 23 de octubre (FJ 8º) y PA-9/2022, de 21 de febrero (FJ 15º), entre otras muchas*]; también lo es la necesidad de que el contenido que en este sentido se proporcione debe identificar con exactitud la información que en este caso se exige y cuya ausencia se trata de reflejar.

Por consiguiente, a juicio de este órgano de control, la referencia genérica a la inexistencia de contratos suscritos por la asociación sin indicar que se trata únicamente de los formalizados con Administraciones Públicas, así como el periodo al que se refiere tal carencia, resulta insuficiente en aras de poder entender satisfecha la obligación de publicidad activa prevista en el art. 8.1 a) LTAIBG y, menos aún, durante todo el tiempo que la misma resultó exigible para la entidad subvencionada anteriormente reseñado (2015-2023).

**Sexto.** Del mismo modo, en virtud de lo dispuesto en el art. 8.1 b) LTAIBG, la asociación inspeccionada está obligada a facilitar en su portal o página web “[*]la relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas”.*

Obligación que, igualmente, debe ser interpretada a la luz de lo dispuesto en el art. 8.2 LTAIBG, que circunscribe la exigencia de publicidad de la información anterior a los convenios suscritos con una Administración Pública.

Pues bien, tal y como indicamos en el fundamento jurídico anterior, la entidad facilita un enlace de la página web de la asociación donde, según indica, “...aparecen descritos los convenios firmados por la asociación Inserta Innovación...”.

Efectivamente, en la misma sección y apartado de “Convenios y Contratos” analizados en el precitado fundamento jurídico figura publicada cierta información sobre convenios suscritos por la asociación con Administraciones Públicas y entidades vinculadas a las mismas pertenecientes al periodo 2017-2023 —con datos tales como tipo de acuerdo, partes firmantes, objeto, destinatarios obligación económica y periodo de vigencia—.

A su vez, en el mismo sitio web “Inserta Innovación” figura una sección denominada “Inserta Innovación en cifras” comprensivo de un epígrafe sobre las colaboraciones de la asociación con distintas entidades públicas donde, entre otra información asimismo disponible, se muestra la relativa a dos Convenios que, aún así, ya se encontraban incluidos entre los descritos anteriormente.

Sin embargo, tras examinar el resto de apartados y secciones de “Inserta Innovación” ningún otro contenido se ofrece sobre posibles convenios formalizados por la entidad con una Administración Pública en relación con los años 2015 y 2016, como tampoco indicación alguna que permita concluir, en su caso, la inexistencia de los mismos.



En consecuencia, ante la ausencia de la información recién descrita y teniendo en cuenta el periodo en el que resulta exigible para la entidad subvencionada el cumplimiento de la obligación de publicidad activa que nos ocupa (2015-2023) —tal y como ya se reseñó en el fundamento jurídico anterior—, el Consejo estima que los contenidos que se encuentran disponibles no resultan suficientes para poder concluir en un adecuado cumplimiento del deber de información previsto en el art. 8.1 b) LTAIBG.

**Séptimo.** A su vez, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8.1 c) LTAIBG, entre la información con repercusión económica o presupuestaria que las entidades privadas como la inspeccionada deben hacer pública en sus portales o páginas web, figura la concerniente a “[/]as subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios”. Exigencia de publicación que el art. 8.2 LTAIBG supedita también en este caso a las subvenciones que reciban cuando el órgano concedente sea una Administración Pública.

En lo que atañe a este deber de publicidad activa, la asociación igualmente facilita entre sus alegaciones un enlace a su página web donde poder comprobar su cumplimiento.

De este modo, tras su análisis, ha sido posible constatar que el enlace se corresponde con la sección “Ayudas y subvenciones” del espacio “Inserta Innovación” cuyo contenido, por otra parte, resulta igualmente accesible desde su otra sección “Transparencia”, concretamente desde el apartado “Ayudas y subvenciones”.

Y, una vez examinado el contenido de dicha sección y apartado, se advierte la publicación de diversas ayudas y subvenciones concedidas por distintas Administraciones Públicas pertenecientes al periodo 2016-2023 con los datos relativos al objeto, destinatarios o beneficiarios, importe o financiación concedida y periodo de ejecución.

Paralelamente, en la ya reseñada sección “Inserta Innovación en cifras”, concretamente en el epígrafe alusivo a las colaboraciones de la Asociación con distintas entidades públicas, resulta igualmente accesible diversa información sobre subvenciones y ayudas concedidas por entidades de este tipo, ya contempladas en su mayoría en el análisis de la sección y apartado anterior.

En cualquier caso, no ha sido posible identificar contenido alguno sobre las subvenciones percibidas durante el ejercicio 2015 como tampoco de la concedida por parte la Junta de Andalucía con un importe de 2.141.866,20 € en el año 2022 y que determinó la inclusión de la Asociación en el presente Plan de Control e Inspección sobre Publicidad Activa de 2023-2024.

Por consiguiente, a la vista de la ausencia de la información recién descrita y atendiendo al periodo en el que resulta exigible este deber de publicidad activa por parte de la entidad subvencionada (2015-2023), este órgano de control determina que los contenidos disponibles resultan insuficientes en aras de cumplimentar adecuadamente la obligación de publicidad activa prevista en el art. 8.1 c) LTAIBG.

**Octavo.** Del mismo modo, la aplicación del art. 8.1 d) LTAIBG determina para la asociación inspeccionada la necesaria publicación de la información de carácter presupuestario que refleje los fondos públicos percibidos.

Obligación que, por el mismo razonamiento ya mencionado, resultó exigible para la entidad subvencionada durante el periodo 2015-2023.

Por su parte, la entidad inspeccionada no realiza en esta ocasión entre las alegaciones presentadas en el procedimiento que nos ocupa ninguna mención en concreto acerca de este tipo





de información presupuestaria que se requiere.

Con todo, tras analizar en su integridad el espacio “Inserta Innovación”, especialmente las secciones “Transparencia” e “Inserta Innovación en cifras”; el Consejo no ha podido advertir publicado contenido alguno que de adecuada respuesta a las exigencias de publicidad activa prevista en el precepto mencionado.

**Noveno.** Finalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8.1 e) LTAIBG, entre la información con repercusión económica o presupuestaria que las entidades privadas como la inspeccionada, deben hacer pública en sus portales o páginas web, figura la concerniente a “[/]as cuentas anuales que deban rendirse...”.

En lo que concierne a la información de esta naturaleza, la sección ya mencionada “Inserta Innovación en cifras” —cuyo enlace facilita la Asociación entre sus alegaciones para justificar su publicación— incluye, al igual que la de “Transparencia”, un epígrafe donde resultan accesibles las cuentas anuales de la entidad pero pertenecientes solo al ejercicio 2022.

Sin embargo, analizado el resto de secciones y apartados del sitio web “Inserta Innovación”, ningún otro contenido se distingue en cuanto a las demás cuentas de la entidad que hayan sido rendidas durante el periodo restante en el que resultó exigible esta obligación de publicidad activa (2015-2023), como reiteradamente venimos reseñando en este sentido.

Por consiguiente este órgano de control aprecia la existencia de un cumplimiento deficiente del deber impuesto en el precitado art. 8.1 e) LTAIBG por parte de la citada asociación.

**Décimo.** De los fundamentos jurídicos precedentes se desprende la presencia de cumplimientos defectuosos de algunas obligaciones de publicidad activa por parte de la entidad inspeccionada por lo que, en virtud del art. 23 LTPA, este Consejo ha de requerir la correspondiente subsanación.

Así pues, la entidad ASOCIACIÓN INSERTA INNOVACIÓN deberá publicar en su página web o portal la siguiente información en los términos descritos en los fundamentos jurídicos de la presente Resolución y en los artículos de la normativa de transparencia que, a continuación, se indican:

1. La estructura organizativa de la asociación que complete la información ya publicada [Fundamento Jurídico Cuarto. Art. 6.1 LTAIBG].
2. Los contratos suscritos por la entidad con Administraciones Públicas durante el periodo 2015-2023 o la indicación expresa, en su caso, de su no existencia [Fundamento Jurídico Quinto. Arts. 8.1 a) y 8.2 LTAIBG].
3. Los convenios celebrados con Administraciones Públicas relativos a los ejercicios 2015 y 2016 o la indicación expresa, en su caso, de su no existencia [Fundamento Jurídico Sexto. Arts. 8.1 b) y 8.2 LTAIBG].
4. Las subvenciones y ayudas públicas recibidas de Administraciones Públicas en el año 2015 al igual que la procedente de la Junta de Andalucía por importe de 2.141.866,20 € concedida en el ejercicio 2022 [Fundamento Jurídico Séptimo. Arts. 8.1 c) y 8.2 LTAIBG].
5. La información presupuestaria o relativa a los estados financieros de la entidad pertenecientes a las anualidades comprendidas en el periodo 2015-2023 que refleje los fondos públicos percibidos de Administraciones Públicas [Fundamento Jurídico Octavo. Art. 8.1 d) LTAIBG].



6. Las cuentas anuales rendidas por la asociación desde el ejercicio 2015, dejando a salvo la perteneciente al año 2022 ya publicada [Fundamento Jurídico Noveno. Art. 8.1 e) LTAIBG].

Con objeto de lograr una mayor claridad en la información a ofrecer y evitar posibles dudas o equívocos ante la consulta de la misma —como anteriormente se reseñó en el Fundamento Jurídico Quinto—, si se careciera del dato sobre alguno de los elementos relacionados anteriormente o el dato no existiera, deberá darse cuenta de ello en el apartado correspondiente de la página web o portal de transparencia, con expresa datación (fecha de elaboración y/o actualización) de la información que se ofrezca.

Todo ello teniendo en cuenta, además, los principios generales que articulan nuestro sistema de publicidad activa —algunos de ellos ya mencionados igualmente en el Fundamento Jurídico Quinto—, entre los cuales se encuentra el de que la información “*será publicada [...] de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados*” (art. 5.4 LTAIBG), así como que “*la información será comprensible [y] de acceso fácil*” (art. 5.5 LTAIBG). También deberá garantizarse que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma “*ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia*” [art. 6 e) LTPA]. En fin, como recuerda la propia LTPA en su art. 9.4, la información “*estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web [...] de una manera segura y comprensible*”.

Por otra parte, el principio de reutilización exige que se fomente la publicación de la información en formatos que permitan su reutilización, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de reutilización de la información del sector público

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

## RESOLUCIÓN

**Primero.** Requerir expresamente a la entidad ASOCIACIÓN INSERTA INNOVACIÓN para que proceda a publicar en su portal o página web la información a la que hace referencia el Fundamento Jurídico Décimo.

**Segundo.** La información deberá estar accesible en el portal o la página web en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la presente resolución, dando cuenta a este Consejo de lo actuado en el mismo plazo establecido en el requerimiento.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Esta resolución consta firmada electrónicamente.